



BOLETIN ECLESIÁSTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

NOS EL OBISPO DE SALAMANCA

Y ADMINISTRADOR APOSTÓLICO DE CIUDAD-RODRIGO,

A Nuestro Venerable Clero de ambas
Diócesis, Salud y Gracia en N. S. J. C.

Hemos entrado, V. H., en el santo tiempo de la Cuaresma, tiempo aceptable y de salud, destinado mas especialmente que otro alguno á la renovacion interior del hombre y á la reforma de sus costumbres, y cumplimos un sagrado deber dirigiéndoos estas breves palabras, no para recordaros obligaciones que por la misericordia de Dios tenéis siempre presentes, ni para despertar vuestro celo, pues estamos ciertos de su continua actividad, sino para alentarle y fortalecerlo en estos dias, en los que, por lo mismo que son aciagos, pues el mundo se halla entregado á un réprobo sentido (1) y no hay, segun frase de Jeremías (2), quien

(1) Pauli. ad Rom. I. 28.

(2) Proph. XII. 11.

considerare en su corazon, debemos emplear mayores esfuerzos para apartarlo de sus erradas sendas y volverlo á la que lleva á la vida. Esta fué la mision de nuestro divino Redentor y no nos dejó otra. Las dificultades, lejos de eximirnos de su cumplimiento, nos obligan mas á él, que no es posible se crucen de brazos ante las contrariedades, los ministros de Aquel que (1) estendió los suyos á un pueblo que le contradecía y crucificaba. Si la naturaleza hubiera de inspirar nuestras resoluciones, ante la indiferencia de unos, la enemistad de otros y la persecucion de muchos, estaría justificado nuestro desfallecimiento; pero ya no es la naturaleza, sino la gracia la que debe informar nuestra conducta, y con los auxilios y valor que ella inspira, todo nos será posible y llenaremos nuestra mision haciendo y enseñando para ser llamados grandes en el reino de los cielos (2), instruyendo en la justicia á muchos, para poder brillar como estrellas en una eternidad perpétua (3), y dando el alimento de la verdad, sin que nos retraiga la inconstancia ó ingratitud de aquellos á quienes lo repartamos, pues nunca será perdido para nosotros, aunque desgraciadamente lo fuese para ellos. Es doctrina de Salomon en el Eclesiastès (4); «arroja tu pan á las aguas que pasan porque despues de mucho tiempo lo encontrarás.»

Trabajad, pues, con celo, V. H., y que este se manifieste por un ardiente deseo de la gloria de Dios por medio de la salvacion de las almas. Dios, á diferencia

(1) Paul. ad Rom. X. 20.

(2) Math. V. 19.

(3) Daniel. XII. 3

(4) XI. 1.

de los hombres que únicamente estiman las obras de los demás por la utilidad que hayan de reportarles, agradece tambien los deseos, atribuyéndoles, cuando son vehementes y van acompañados de los esfuerzos que el hombre puede emplear, el mérito que supondría su realizacion. Pide mas que nuestras obras el corazon de donde nacen, y quien en el fondo de su alma quiere con ánsia que todo el mundo sea de Dios, y á este fin hace todo aquello que está á su alcance en cierto modo se lo ofrece y dá como si lo hubiera conquistado para él. Hija de este ardiente deseo es la oracion, cuya eficacia para ganar almas coloca S. Bernardo (1) sobre la de la palabra y el ejemplo; y en efecto uno de los mas asombrosos triunfos de la gracia, la conversion de San Pablo se atribuyé con fundamento á la oracion de S. Esteban durante su martirio. Igual portentosa eficacia tiene tambien el sentimiento y dolor que concebimos por las ofensas que el mundo hace Dios, quien mas de una vez ha convertido á grandes pecadores en obsequio á las lágrimas de los buenos. Ejemplo de esto nos lo suministra S. Agustin ganado para Dios por el llanto de su Santa Madre; y á ganar de este modo á la sociedad nos excita la Iglesia, mandándonos á los Sacerdotes que lloremos entre el átrio y el altar, diciendo: *Parce, Domine, parce populo tuo* (2).

No calculemos el resultado de nuestros trabajos, pues no pende de nuestro esfuerzo, sino de la accion de Dios, y ésta obrará con tanta mas energia, cuanto

(1) Ep. CCL.

(2) Joel. II. 17.

mayor sea nuestra caridad, abnegacion y mansedumbre. El pescador de Galilea, si se hubiera guiado por sí propio, no hubiera echado las redes al mar en aquella ocasion de que nos habla el Evangelio, pero se lo mandó el Señor, y obedeció exclamando: *In verbo autem tuo laxabo rete* (1), cogiendo crecido número de peces. Obremos con igual fé, y apoyados en la promesa del Señor, de que su palabra jamás vuelve vacia (2), y buscando la gloria de su nombre y no la nuestra, prediquemos, catequicemos, y ocupando el tribunal sagrado, esperemos. Dios llevará allí á las almas y al purificarlas nosotros, obtendremos la justificacion de las mismas y grande honor para nuestro santo ministerio.

A fin de facilitaros el ejercicio del mismo, otorgamos á todos los Confesores de una y otra Diócesis iguales facultades que el año anterior, (BOLETIN núm. 3, 19 de Febrero de 1879) relativas á la anticipacion del tiempo del cumplimiento pascual donde esto sea preciso, á la absolucion de reservados diocesanos, y á la rehabilitacion *ad petendum debitum, remota occasione peccandi*, imponiendo á los penitentes en tales casos *satisfaccion congrua y saludable*, con la que comprendan cuanta es la gravedad de sus culpas, y cuánta la misericordia que la Iglesia emplea con ellos. Dichas facultades durarán desde la presente fecha al último dia del próximo Mayo.

Prepáreos, V. H., á los Santos trabajos de la Cuaresma, la bendicion que cordialmente os damos en el

(1) Luc. V. 5.

(2) Jsaia. LV. 11.

nombre del Padre ✠, del Hijo ✠ y del Espíritu ✠ Santo.
Salamanca 15 de Febrero de 1880.—NARCISO, *Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.*

Nuestro Excmo. é Illmo. Prelado recibió en tiempo oportuno y mandó insertar en este BOLETIN la siguiente comunicacion:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 3.^a—Negociado 1.^o—Circular.

Excmo. é Illmo. Sr.: Con esta fecha se dice á la Ordenacion de pagos de este Ministerio lo siguiente:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G) de la comunicacion de V. S. relativa á la conveniencia de convocar á nuevas elecciones de Habilitados del Clero por terminarse los poderes de los actuales en 30 de Junio próximo venidero, y en vista de las razones expuestas por ese Centro, S. M. ha tenido á bien disponer: Primero, que en el próximo mes de Abril se proceda á la eleccion de Habilitados por votacion general, en la forma prevenida en la Real órden de 20 de Octubre de 1855 y órden circular de 8 de Noviembre del propio año, á fin de que los nombrados puedan tomar posesion de sus cargos el dia 1.^o de Julio siguiente: Segundo, que el Prelado de la Diócesis á que corresponda la capital de la provincia en que se perciban las obligaciones eclesiásticas, procure de acuerdo con los demás Diocesanos de la provincia, que el Habilitado sea per-

sona de aptitud y arraigo, y le exija la fianza que estime suficiente para garantizar los intereses que ponen á su cuidado las clases á quienes representa: Tercero, que los Prelados pongan en conocimiento de los Administradores diocesanos, y estos en el de la Ordenacion de pagos de este Ministerio, el nombramiento ó confirmacion de dichos Habilitados, y la cantidad que, en concepto de fianza personal y privada, les señalaren; y Cuarto, que los habilitados se ajusten en el ejercicio de sus cargos, á las instrucciones vigentes, teniendo en cuenta que dependen de los Administradores diocesanos respectivos, los cuales en su calidad de Jefes responsables de la distribucion de las obligaciones eclesiásticas, amonestarán á los Habilitados morosos y les aplicarán si á ello se hacen acreedores, las multas y medidas coercitivas que marcan los reglamentos de Hacienda, pidiendo autorizacion en estos últimos casos, á la Ordenacion de pagos de este Ministerio, á fin de prestar á los Administradores el apoyo necesario por medio de la autoridad económica de la provincia, ó resolver lo que proceda.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. E. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1880.—*El Sub-Secretario*, NICANOR DE ALVARADO.—*Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.*

que el Prelado de la Diócesis á que corresponde la
capital de la provincia en que se paraban las obligaciones
colectivas, procure el acuerdo con los demás
diócesanos de la provincia, que el Habilitado sea per-

ADMINISTRACION DE CRUZADA DE SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

Hallándose en descubierto los encargados de recaudar las limosnas, de la remision de sumarios sobrantes y saldo de cuentas, correspondientes á la predicacion de 1879, y habiendo principiado esta Administracion de Cruzada en el mes de Enero último á reintegrar en Tesorería con aplicacion al Culto, los productos de dicha predicacion, cumpliendo lo estipulado en el Convenio celebrado entre ambas Potestades, se vé en la imprescindible necesidad de prevenirles que en el término de un mes, bien ellos ó persona de su confianza, se presenten en la calle de Gibraltar, número 6, á finiquitar las respectivas obligaciones, pues se hace preciso recaudar con puntualidad los fondos de este ramo empleando todos los medios conducentes al efecto. Salamanca 13 de Febrero de 1880.—El encargado de los detalles de la Administracion de Cruzada,
Joaquin Fernandez Vega.

SANTAS MISIONES.

El Sábado 14 del corriente salieron de esta Ciudad los RR. PP. Jesuitas Merlin y Obieta para darlas en La Vellés, Villaverde y Villoria, pueblos que las han pedido, y continuarán en otros sus trabajos apostólicos. Quiera el Señor bendecírseles para que á El resultado gloria y á las almas grandes bienes.

Continúa la lista de los donativos hechos en estas Diócesis, á favor del Sumo Pontífice.

Reales. Cs.

<i>Suma anterior.</i>	17.859,14
La Testamentaria del Presbítero D. Alonso Vicente Bajo.	200
El Párroco y feligreses de S. Isidoro de Ciudad-Rodrigo.	100
El Párroco y feligreses de Mogarráz.	204
Colecta de el Sr. Cura Párroco de Lumbrales, sus Coadjutores y algunos feligreses.	117
TOTAL.	18.540,14

(Se continuará).

Concluye la suscriccion en los Obispados de Salamanca y Ciudad-Rodrigo, para socorro de los necesitados á consecuencia de las inundaciones de Alicante, Murcia y Almería.

Reales. Cs.

<i>Suma anterior.</i>	43.743 26
El Párroco de Cantalapiedra.	20
Las niñas de la Escuela de D. ^a Ramona Guerra de Ledesma.	40
El Párroco y feligreses de Martillan (Ciudad-Rodrigo).	52
El de Agallas.	30
El de Milano y feligreses.	220 50
El de Ahigal de Villarino y feligreses.	140
TOTAL.	44.245 66

INSTRUCCION SOBRE LA STA. BULA.

El Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo, Comisario General de la Santa Cruzada, ha mandado formar al que suscribe la siguiente clasificación de los diferentes sumarios de la Santa Bula y señalamiento de las limosnas en pesetas y céntimos, que deben dar los fieles, según sus respectivas clases, para poder ganar las gracias y gozar de los privilegios que por ellos se conceden.

Sumario de Ilustres. Lo deben tomar las personas siguientes: Los Sres. Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, ya sean propios ya *in partibus*, ya Vicarios Apostólicos, ya Coadjutores con derecho de futura sucesión ó sin ella, ya auxiliares; los Jueces eclesiásticos que ejerzan jurisdicción ordinaria, delegada, subdelegada, parcial ó general, como son los Auditores de la Rota, los Provisores, Vicarios generales ó foráneos, Visitadores y demás á estos semejantes: los Dignidades y Canónigos de las Iglesias Catedrales.

Los Duques, Marqueses, Condes y Vizcondes. Los Ministros de la Corona, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Capitanes generales, y todo militar que tenga grado de Coronel arriba inclusive.

Los Presidentes, Ministros y Fiscales de los Tribunales y Consejo Supremo: Presidentes de las Audien-

clas, Fiscales y Magistrados de las mismas, y los que disfrutaban honores de tales. Los Directores generales de todos los ramos de la Administracion, Gobernadores civiles, Jefes de la Administracion del Estado y los que tengan honores de lo mismo.

Los Intendentes de Ejército, los Comisarios, Ordenadores, Auditores generales, y los que tengan honores de tales.

Los Caballeros del Toison de Oro, los Grandes Cruces de todas las Órdenes, Comendadores de número, Supernumerarios y Caballeros, así como las esposas de los seglares, en quienes concurren las cualidades arriba dichas, viviendo sus maridos ó siendo viudas, usufructuaren los títulos expresados y sus rentas. Su limosna, 4 pesetas 50 céntimos.

Sumario comun. Lo deben tomar las demás personas no comprendidas en la lista anterior. Su limosna 75 céntimos de peseta.

Sumario de difuntos. La limosna es igual para toda clase de personas: 75 céntimos de peseta.

Sumario de composicion. La limosna es igual tambien para toda clase de personas: 1 peseta y 15 céntimos.

Lacticinios de primera. Lo deben tomar los Sres. Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos. Su limosna 6 pesetas y 75 céntimos.

Lacticinios de segunda. Lo deben tomar los Dignidades, Canónigos de Catedrales ó Colegiata, si tienen de renta efectiva de tres mil pesetas en adelante. Su limosna 2 pesetas y 25 céntimos.

Lacticinios de tercera. Lo deben tomar los de la misma clase, ó cualquiera otro eclesiástico, cuya renta no llegue á tres mil pesetas, ni baje de ochocientas veinticinco pesetas anuales. Su limosna, 1 peseta y 15 céntimos.

Lacticinios de cuarta. Lo deben tomar los eclesiásticos seculares y regulares, cuya renta no llegue ó ochocientas veinte y cinco pesetas anuales. Su limosna, 50 céntimos de peseta.

Indulto de primera. Lo deben tomar los Sres. Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos. Los Ministros de la Corona; Grandes de España y los que tienen honores de tales. Los Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro y todos los Grandes Cruces, los Comendadores Mayores de las Órdenes Militares: los Embajadores, los Ministros Plenipotenciarios, Capitanes y Tenientes generales, las esposas y viudas de los seglares de las cualidades referidas. Su limosna, 9 pesetas.

Indulto de segunda. Lo deben tomar los Presidentes, Ministros y Fiscales de Tribunales y Consejos Supremos, como tambien los Presidentes y Magistrados y Fiscales de las Audiencias territoriales, con inclusion de los que solo disfrutan honores de tales y los que se titulan del Consejo de S. M. Los Jueces que ejerzan jurisdiccion eclesiástica. Los Dignidades, los Canónigos y los Prebendados de las Iglesias Metropolitanas y Sufragáneas. Los Duques, Condes, Marqueses, Vizcondes, Barones, los Directores generales de todos los ramos de la Administracion: Gobernadores civiles, Jefes de Administracion del Estado y los que solo tengan honores de tales, y los mi-

litares desde el grado de Coronel hasta de Mariscal de Campo inclusive. Los Comendadores y Caballeros de todas las Órdenes Militares y los Comendadores de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, de la de San Fernando, de la Americana de Isabel la Católica y la de San Hermenegildo. Los Intendentes de Ejército y Comisarios Ordenadores, y los que tengan honores de tales. Los Jefes de Administración de Provincia, los Jueces de primera instancia, y asimismo todas las personas, de cualquiera clase que sean, que por sus sueldos ó pensiones ó productos de fincas ó industrias y oficios ganan anualmente de cinco mil pesetas en adelante, y las esposas de los seculares incluso en esta clase. Su limosna, 3 pesetas.

Indulto de tercera. Lo deben tomar las demás personas, tanto eclesiásticas como seculares, que no están comprendidas en la lista anterior. Su limosna, 50 céntimos de peseta.

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LAS GRACIAS Y PRIVILEGIOS QUE CONCEDE LA SANTA BULA.

Los Sacerdotes de las Órdenes Militares y demás Presbíteros que hayan cumplido sesenta años, gozan del fuero comun, y por lo tanto, no están obligados á tomar la Bula de Lacticinios. Pueden gozar de la Gracia del Indulto Cuadregesimal, sin tomar dicha Bula, *pero teniendo la de Cruzada*, los pobres de solemnidad (1), y aquellos que de tomarla, se les seguiria al-

(1) Aquí corresponde tener en cuenta los casos de imposibilidad de guardar la abstinencia segun la doctrina de S. Ligorio, insertada en el BOLETIN ECLESIASTICO núm. 20.º del año último, correspondiente al 31 de Diciembre.

gun detrimento sensible. Si uno es ó no pobre para los efectos de tomar la Santa Bula, es un punto de hecho y de pura conciencia, en que solo el mismo interesado, atendiendo á ella y al consejo de un confesor docto y prudente, puede ser juez. Por esto la Santa Sede y los Comisarios no han definido, ni podrán definir sobre casos particulares, y sólo declarar que están exceptuados los *pobres*. Quienes lo son para esta pequeña limosna, es imposible de coneretar. Se han encontrado muchos pobres de solemnidad, que pedian limosna de puerta en puerta, dueños de considerables sumas. Con un mismo jornal podrá ser uno calificado de pobre y otro no, por tener mas ó menos familia, enfermedades, etc. Es la razon de todo, la de que en materias religiosas no hay que atender solo á las pruebas legales del fuero externo, sino á las reales y efectivas del fuero interno. Esta doctrina ha sido siempre la de la Comisaría desde el Sr. D. Patricio Martinez de Bustos (1801) sin que ningun Comisario, ni la Santa Sede haya resuelto nada en contrario. En caso de excepcion se deberá rezar cada dia que se goce del privilegio un Padre nuestro y Ave Maria, rogando á Dios por la prosperidad de la Iglesia y de la Monarquía española: por la vida y felicidad de Su Santidad Leon XIII, de S. M. D. Alfonso XII y de su Real familia.

Por el Indulto Cuadregesimal, no están dispensados de la abstinencia los regulares que por votos ó en virtud de su regla, están obligados á guardarla, como tampoco los Sacerdotes así seculares como regulares, el Lunes y Martes Santo.

En virtud del mismo no se puede promiscuar en dias de ayuno y Domingos de Cuaresma.

Es muy comun el decir que la Bula *se compra*. Esta palabra envuelve un error notable, tratándose de estas materias. La Bula *se toma*, no *se compra*; porque las gracias espirituales no *se venden*. Lo que se dá por ella no es *precio* sino *limosna*.

Las Bulas no aprovechan sino á los que dan *espontáneamente* la limosna que les corresponda, *segun las clases á que pertenezcan*. La Bula es *individual* y no es bastante el *propósito* de tomarla para usar de sus privilegios. De estos no se goza, hasta dar la limosna y escribir en ella el nombre del que la tome, como señal de *acceptacion*.

Los productos de Cruzada se aplican al Culto divino, y los del Indulto Cuadragesimal á obras de caridad y beneficencia, segun el Concordato de 1851 y Convenio adicional de 1859. De consiguiente, mientras menos ingresos haya por una y otra gracia, menos atendidos estarán la Iglesia y los pobres.

La Cuaresma es el único tiempo en que están prohibidos los huevos y lacticinios.

Se reputan como dominios de S. M. C. para el efecto de la Bula, las Casas de Legaciones de España en las Córtes extranjeras y los Buques españoles en cualesquiera punto que se hallen. (Explicacion de la Bula del Sr. Forcelledo aprobada por el Sr. Varela. Edic. 1833, pág. 40.)

Se pueden absolver los reservados á los ordinarios, hasta dos veces *in vita* y otras dos *in artículo mortis*, tomando dos Bulas.

En cada pueblo debe haber uno ó mas cepillos en que se depositen las limosnas de Conmutacion de vo-

tos, de las cuales dispondrán los RR. Prelados en favor de los santos fines de Cruzada.

En caso de tomarse dos Bulas, la segunda será de igual clase que la primera. (Id. pág. 47.)

Como que la Bula es *individual*, no puede servir la del cabeza de familia más que para sí, y no para su esposa, hijos, dependientes, ni domésticos. (S. Pœnitent. 27, Martii 1874.)

No se pueden conmutar por la Bula los votos *simples* hechos en institutos aprobados por la Santa Sede.

Madrid 15 de Octubre de 1879.—*El Secretario general de Cruzada*, MANUEL CALDERON SANCHEZ.

RESOLUCIÓN

del Supremo Tribunal de Justicia en el ruidoso asunto del matrimonio de Valdepeñas.

No habrá ninguno entre nuestros lectores que no tenga noticia del célebre proceso incoado en el juzgado de Valdepeñas con motivo del tan cacareado matrimonio de que la prensa toda se ha ocupado. Conviene por lo mismo que conozcan también íntegros los considerandos y sentencia del Tribunal Supremo que son á la letra como sigue:

«Considerando 1.º Que el decreto de 9 de Febrero de 1875 no puede ser examinado ni juzgado con arreglo á los preceptos consignados en la Constitución y en las leyes orgánicas del país, vigentes en épocas normales, sino como una disposición adoptada por el Mi-

nisterio-regencia, haciendo uso de las facultades que le habia conferido la alta institucion que entonces asumía los poderes del Estado, por lo cual no puede negarse al citado decreto el carácter de disposicion legislativa, por más que á su formacion no hubiesen concurrido las Córtes, que á la sazón estaban disueltas.

»2.º Que en virtud del expresado carácter del decreto de 9 de Febrero han quedado derogadas las leyes anteriores en todo lo que no fueran conformes á sus disposiciones.

»3.º Que el referido decreto de 9 de Febrero no ha perdido ni puede perder su fuerza de ley hasta que las Córtes lo deroguen ó lo modifiquen.

»4.º Por lo que queda expuesto, que la sentencia recurrida no ha infringido las leyes y doctrina que se expresan en el tercer motivo del recurso.

»5.º Que tampoco lo ha sido el axioma jurídico de que las leyes no tienen efecto retroactivo, ni la doctrina emanada de las leyes y confirmada por las sentencias de este supremo Tribunal que se citan en el primer fundamento del recurso, porque la retroactividad de la ley tiene lugar cuando la establece clara y terminante, como sucede en el caso actual, en que el párrafo segundo del Real decreto de 9 de Febrero de 1875 determina que los matrimonios canónicos celebrados desde que empezó á regir la ley provisional de 8 de Junio de 1870 hasta el dia de la fecha del decreto, surtirán desde la época de su celebracion los mismos efectos que les reconocian las leyes vigentes hasta la promulgacion de la provisional ya citada, en cuyo caso se encuentra el de D. Francisco Javier Barros con Doña Rita Arquiaga, contraído en 19 de Junio de 1872.

»6.º Que al atribuir la sentencia el efecto de legitimidad de la prole á dicho matrimonio canónico no comete la infraccion del art. 2.º de la ley provisional sobre matrimonio civil, señalada en el segundo fundamento del recurso, porque el expresado artículo quedó derogado por los 1.º y 5.º del decreto de 9 de Febrero de 1875.

»7.º Por último, que tampoco infringe la ley 5.ª, tit. XIII, Part. 6.ª, relativamente á la sucesion legítima de las colaterales, ni el art. 2.º de la ley de 16 de Mayo de 1835, que se refiere á la sucesion de los que fallecen *ab intestato*, puesto que el orden establecido en ambos no es aplicable cuando, como en el caso presente, el fallecido deja hijos legítimos ó legitimados por subsiguiente matrimonio.

»FALLAMOS.

»Que debemos declarar y declaramos *no haber lugar* al recurso de casacion por infraccion de ley interpuesto por D. Manuel María Barros, á quien condenamos al pago de las costas y á la pérdida del depósito que ha constituido, que se distribuirá con arreglo á la ley.»

LIBROS DE FABRICA.

Están despachados los de las Iglesias siguientes:

Cabaco.

Aldeatejada.

Pedroso.

Amatos de Alba.

Alberguería.

San Pedro de Rozados.

:

Añoover de Tórmes.	Iruelos.
Parada de Rubiales.	Carnero.
Santo Tomé de Rozados.	Salvatierra.
Peñaranda de Bracamonte.	San Blas, (Salamanca)
Masueco.	Monleon.
Forfoleda.	Cantalpino.
Tornadizo.	Negrilla de Palencia.
Aldeavieja.	Villalva de los Llanos.
Navales.	Villarmuerto.
Sanchon de Robledo.	Villanueva del Conde.
Escuernavacas.	Cerezal de Puertas.
Aldehuela de la Bóveda.	

Peregrinacion al Santuario de Nuestra Señora del Pilar en Zaragoza.

El venerable Prelado de Leon, al despedirse el 5 de Setiembre en la Basilica de Lourdes de los fieles que habian tomado parte en la Peregrinacion española, díjoles, entre otras cosas, que la religiosidad de los españoles y el decoro de nuestra nacion exigia que se hiciesen iguales peregrinaciones á nuestros célebres Santuarios, tales como el Pilar de Zaragoza. Esta idea, emitida por lábios tan autorizados y en tan solemne ocasion, halló eco en el auditorio: este eco traspasó los Pirineos, resonó en Zaragoza y no hay que decir el entusiasmo con que allí debió ser recibido. Sobre todo el santo Arzobispo que hoy rige aquella afortunada Diócesis acogió el pensamiento con el calor propio de un Prelado que tiene sus ojos y su corazon fijos en la veneranda Efigie que con la pe-

regiracion ha de recibir numerosos testimonios del amor y devocion que le profesan, no solo los zaragozanos, sino en general todos los españoles. Deseoso Su Emma. de que aquella idea no se vaya á perder en el espacio, se dignó encargar al Sr. D. Miguel Martinez y Sanz, que, contando ante todo con el beneplácito del Prelado de Toledo, y si merecia su aprobacion, trabajase para la realizacion de tan deseada romería, tratando de interesar á los Directores de las publicaciones religiosas para que con su poderosa intervencion puedan lograr que la romería sea cual corresponde en lo devota y en lo numerosa. Obtenida la mas completa aprobacion del Emmo. Cardenal Primado, el dia 12 de Octubre se reunieron los Directores de los periódicos religiosos, y despues de asistir al Santo Sacrificio, enterados de los deseos, así de los fieles como del venerable y respetabilísimo Prelado de Zaragoza, deseos que les eran comunes á todos los allí reunidos, se constituyeron en Junta y se comprometieron á trabajar cuanto puedan para que se realice la Peregrinacion á Zaragoza, y para que sea, por lo devota y numerosa, digna de la Efigie y Santuario que se vá á visitar, digna del eminente Prelado y heroica ciudad que la van á recibir. La época en que la peregrinacion se verificará, Dios mediante, está fijada para mediados de Abril próximo, procurando se halle en Zaragoza el dia en que se celebra el Patrocinio de San José, Esposo de la Santísima Virgen y Protector de la Iglesia universal.

(Remitido).

reginacion ha de recibir numerosos testimonios de
 -ogro SEQUITUR LATINA DISSERTATIO
 xanos, sino en general todos los españoles. De eso

Sed cum sic urgentur, ut alia multa omittamus quae ad rem faciunt, ad illud confugiunt, quod est secundum eorum principium, facta solum spectanda, nihil ultra inquirendum, in eisque solis sistendum; coetera omnia scholasticas esse nugas et ineptias; facta vero pro recentiori ipsorum doctrina stare et testificari, et evertere funditus, quae hactenus ob dominantem ubilibet ignorantiam quasi indubitata recipiebantur, quaeque radiante hodiernae scientiae splendore evanescent. Nulla igitur deinceps colenda philosophia? nullius rei inquirenda ratio, neque causarum ulla habenda cura? Et modo sibi solis nomen arrogabant philosophorum, nihilque volebant admittere nisi spectata primum causa et ratione! Sed frustra quaeras doctrinae constantiam ab his, qui prout inquitabat Apostolus, circumferuntur omni vento doctrinae, illique adhaerent, quam proptuendis suis erroribus, fovendisque cupiditatibus sibi magis credunt expedire, et modo in hanc, modo in illam contrariam, oppositamque vertuntur. Haec vero de despiciendis causis mira sane et hactenus inaudita doctrina est ad haec nostra tempora, in quibus furor erroris invaluit, merito reservata. Neque enim antea vel stolidissimo cuiquam venerat in mentem. Facessant jam sapientes omnes, qui aliquid sapiunt et sciant huic nostro aevo felicissimo et ad miraculum progresso, solique verae causarum perquisitioni adversae philosophiae irridendos se praebere. Facessant Plato, Aristoteles, Cicero, caeteri indefessi causarum in-

investigatores; facessat Virgilius, qui et horrendum illud scribere ausus est: Félix, qui potuit rerum cognoscere causas; puderet sane eum tantae inscitiae si nunc viveret! Facessant insignes recentiores naturalium rerum omnes disquisitores, et praeter ceteris facessat Neuton, qui ausus est coelum ipsum vestigare, et coelestium factorum causas disquirere! facessat hominum etiam ipsa natura, quae vel pueris et infantibus iniecit in animum rerum causas inquirendi tantam cupiditatem, ut cum aliquam rei cujuslibet assequuntur, mire exultent, et narrent laetabundi suam coeteris sortem.

Sed sciunt utique isti causas rerum veras aut falsas quaerere, ad easque confugere, ubi illud censent é re fore sua, insaniasque suas ab eis esse confirmandas. Sic ut verba usurpem unius ex eis, medici nempe monspesulani (de Mompeller), qui praefationem nuper posuit operibus similis sibi Larmarchii, causas volens tollere finales hanc reddit causam: dicere «aves volare quia alas habent, factum exprimit simplex, evidens, controversiae expers; dicere vero aves habere alas ut volent, hypothesi teleologica, ut philosophi loquuntur, implicatur et supponit praedestinationem quamdam avis ad genus quoddam vitae» quasi avis et cujuslibet rei naturalis facultas ad finem aliquem obscuritatis et implicitae quidpiam in cujuspiam mente generet, cum nihil dari queat intellectui facilius. Deinde addit pergens in vesania: «Sed observatio contra nobis ostendit, genus vitae esse quod determinat evolutionem, seu é contrario atrophiam organorum, efficitque haec activa esse vel non pro medio, in quo animal

ponitur et vitam agit. Atque inde fit ut doctrina causarum finalium olim tam recepta á recentioribus naturalium scientiarum studiosis fuerit jam derelicta.» Sic ille. Videte, dilectissimi adolescentes, quo vergant omnes horum conatus. Ad tollendam scilicet Providentiae divinae in rebus efficientiam inanissima qualibet adducta ratione, dum enim explodunt causarum cognitionem, afferunt, ut in hac re cernitis, causam quamcumque, qua possint illudere indoctis, volentibusque ad fines suos illudi. Utinam semper documenti hujus memineritis, difficile enim sic in hodierna etiam errorum colluvie dolis impiorum capiemini: nam in quo merentur pretio, habebitis hostium Religionis ratiunculas, simulque eorum perfida consilia.

Ne diutius istis vos detineam, consideremus breviter tertium eorum principium, quod acutissimum contra mosaicam narrationem et Religionem dicunt ipsi telum. De monumentis loquor, prae-historicis. Invicte praedicant ex illis confici, mundum hunc et hominem multis annorum millibus praecessisse epocham creationi eorum á Moyse assignatam. De mundo nihil est quod moremur, non enim, licet centena fuisse illa annorum millia supponamus, mosaica inde vel minimum labefactatur cosmogonia, possunt enim, ut jam nemo nescit, sine ullo fidei christianae detrimento Moysis dies significare annorum longissimas epochas seu periodos; possunt geologica tempora antecessisse sex dies á Moyse memoratos, licet istud minus probandum videatur; imo possunt et aliter illi dies intelligi, prout jam suo tempore professus est Magnus Au-

gustinus, probavitque Doctor Angelicus, ita ut magna duo hac Ecclesiae lumina praeoccupaverint ante multa secula omnes nostris temporibus exoriturus é geologia difficultates. Atque ita fit ut neque possint impii dicere necessitate nos adductos ad recenter inductas interpretationes. Si qua ergo supersit solvenda objectio, ad epocham pertinet creati hominis. Sed et in hoc multa afferre liceret ex recentium catholicorum auctorum scriptis deprompta, quibus facile foret demonstrare non magis his inesse roboris, quam anterioribus, quas disjecimus et disjectas ab aliis ostendimus, incredulorum difficultatibus. Plurima enim apud eos prostant de his scripta. Sed pro nostro instituto et pro temporis penuria solummodo quaedam delibabimus, quae tamen ipsa, historiam creati hominis in Geneseos libro consignatam luculenter in tuto collocabunt, probabuntque contra impios non idem esse vim argumenti, quam sermonis jactantiam.

Opponunt reperta in cavernis hominum ossa, quae sub terra delitescebant, et quidem sat saepe jam stalacmitis contacta, eorumque quaedam arte facta, quod ingentem, ut ars et physica probat, requirit antiquitatem, multo quam illis assignat Moyses, majorem. Sed malo istorum fato vel potius bono veritatis ossa ejusmodi simul inventa sunt cum nummis aliisque rebus commixta, quae absque ullo dubio ad recentiora tempora pertinebant. Sic ut aliquod demus exemplum, in praecellenti ephemeride, eni nomen Kosmos ad diem 18 Aprilis hujusce anni plurima proferuntur á Domino Maillard, doctissimo archaeologo catholico ad nostram rem collecta

documenta, quae huc transferre non vacat; sed legere licet sive in praefata ephemeride, sive in opere ab eodem contra praehistorica somnia vulgato, unde illa fuerunt desumpta. Deinde quis ignorat, nunc etiam saepissime accidere, ut quae paulatim causa communi et usitata fiunt, subito non usitata et singulari fiant? Sic plura sunt flumina, in quibus ligna et ossa brevissimo tempore in petrum mutantur seu petrificantur, quamvis verum sit petrificationem in talibus non semper strictiori sensu intelligendam. Notum est vulgo quantam in hoc virtutem exerant aquae fluvii americani Parana in Argentina Republica, et non pauci sunt illi in America similes fluvii; sed neque opus est terras dissita petere, ut hoc probemus, habemus enim tales et in nostra Hispania; nam ejusmodi est fluvius propterea dictus Petra seu Piedra, in Aragonia, ejusmodi itidem duo alii, quibus hispanice nomen est Mesa et Gallo, quae vobis, auditores ornatissimi, satis cognita res est, ut plura his addere sit neccese.

Quod autem spectat ad depositiones, prout nunc vocant, fluminum eorumque alluviones, veluti certum assumunt quod est incertissimum, illa augmenta constantia fuisse et uniformia; quasi nulla specialis causa, uti localis circumstantia, diversa soli conformatio, humi alia atque alia qualitas in fluentibus aquis, nulla subitae vehementissimae inundationes, nulla repressa aut obstructa fluminum ora, nulla hominum ars, aliaque ejusmodi ad illas formationes sive effecta contulerint. Atque eo magis mirum est nolle talia fateri, cum hodie quoque

saepe ista eveniant, et nesciamus praeterea quantum in primeva aetate causae tales vim habuerint, quae decies forte major teratib rerum adjunctis fa-
 ventibus. Periodos praesertim nunc opponunt lapidis, aeris, ferri, quas sibi volunt successisse per longa temporum intervalla, uti situs ostendit ac profunditas, in qua instrumenta lapidea, aerea, ferrea inveniuntur. Sed praeter ea, quae modo diximus et quae huc etiam pariter spectant, ecquid in de si, ut res plane evenit, inverso non raro ordine inventa sunt in terra jacentia illa instrumenta lapidea, ferrea, aerea? imo et quae prius adversarii dicunt esse, cum illis quae tertio loco existisse supponunt? si in locis castrorum romanorum gallo-romano-ve, dum Caesar gallis intulit bellum, expugnabatque eorum regionem, commixta reperta sunt, et diversae aliae res e terra, in quae defossae jacebant, simul cum eis perutae sunt, quas nemo dubitat aetatis fuisse romanae? Neque majus robur habent, quae nuper allegarunt nexi inventis apud Thenayia Presbytero catholico Domino Bourgois, idubus praecipue qui serrae et radulae formam referunt, parvis silicibus, uti quidam putarunt fabrefactis in strato geologico, quem tertiarium vocant. Nam consueto apud impios more vix dum ad eorum aures horum silicum fama pervenit, statim contra Moysen triumphum decantare, inde scilicet colligentes existisse jam hominem in ea tertiarium strati aetate ac proinde multo esse, quam ille referat antiquiorem, cum fabrefieri quippiam nisi hominis industria non potuerit. Sed ecce tibi ex adverso occurrens Ds. Joannes Tyndall,

cujus hominibus impiis nun suspecta auctoritas: hic omissis aliis quae ex eo adduci possent, quaeque plurimum ad rem faciunt, statuit (prout cuivis videre licet in Excerptis memoriarum Societatis philosophicae Welingtonianae ad diem 9 Februarii 1869) arenam á flumine ob turbinem praecipite raptam vim habere ad rupes etiam durissimas frangendas. Et exemplaria memorat se habere rem plene probantia in Nova Zelandia inventa sibi que dono á Doctore Hooker data, quae quidem talia sunt ut nemo ea videns nec verae causae notitiam habens dubitaret quin ab homine sint fabrefacta. Et magis adhuc rem urget quod habetur in altera ephemeride Summa scilicet, seu Compilatione americana scientifica (Scientific american) anni 1874 ad diem 11 Junii, ubi traditur, Dominum Carolum Schimper mortuum anno 1868 prope Heidelber possedissee Collectionem magni pretii lapidum durissimorum ad demonstrandas valde diversas formas, quas virtus, seu actio aquarum, ut magis usitato sermone dicimus, solet illis imprimere. Ab aliis ejusmodi in eandem rem afferendis brevitatis causa abstinemus.

Jactarunt denique megalithica monumenta seu structuras, sed minus adhuc facessunt negotii. Nam cum fuerint á praedicto archeologo Dño. Maillard aliisque non infimi subselii magna cura et studio, examinata et perpensa, ad summum romana tempora attigisse illa perhibent, Fegurson etiam posteriora credit, Lemariaker vero, re attente considerata concludit: «Possunt aliqua eorum esse anteriora; sed nisi multum fallimur, plura posteriora sunt ipso etiam romano aevo.» Quaedam censent potuisse ad

aetatem romanorum pertinere ob eorum inventos in eis nummos. Atque haec solum abunde sufficiunt ut pateat vanitas argumentorum ab impiis ex recentioris scientiae, quam tantopere jactant, penu contra Religionem depromptorum, simulque incredibilis eorum in disserendo levitas, et inverecundia.

Sed ut in genere appareat quam parum sit praehistoricis documentis fidendum, juverit hic in fine narrare quod accidit in Galliae anno 1863, quando ferebat de eis quaestio. Erat Dominus Boncher de Perthes his studiis mire deditus, magnoque ardore instabat excavationibus, quae fiebant prope oppidum Abbeville, cum ad ejus aures delata est fama, effosam fuisse ex stratis diluvialibus oppidi Monlin Quignon maxillam humanam. Accurrit ille celeriter et eam sibi comparavit; atque eo facto moti plures geologi tum galli, tum angli convenientes Parisios, disquisitione facta, definierunt de rei veritate dubitari non posse. Nihilominus contra sententiam sapientum illorum geologorum agitata denuo quaestione et in trutinam revocata hodie non opinantur modo, sed certo constare ajunt multi, effosam maxillam fuisse ex caemeterico oppidi Messieres et depositam in praedictis stratis ad illudendum Dño. Boucher de Perthes. Sed lepidiori modo (an veriori judicent quibus vocat inquirere, quamvis nos ita putamus) factum narratur in Recensione gallica utriusque mundi (Revue des deux Mondes) Ibi etenim scribitur, pervenisse ad aures Dñi. Boucher de Perthes repertum fuisse squeueleton equi antiqui, squeueleta item humana, securesque et hastas non antea visae formae; omnia vero credita fuisse praehistorica: illum autem temperare sibi non potuisse quin omnia magno pretio coemeret atque credidisse

inaestimabilem sibi per ea comparasse thesaurum, et detulisse amicis tam fortunatam, quae sibi obli-gerat, sortem, omnesque ei illam fuisse gratulatos, unaque voce professos praehistoricam veritatem transiisse eo facto quasi in rem iudicatam. Sed ecce post aliquat tempus notum fit omnibus, equum antiquum nihil aliud esse quam asinum in ea humo ante con-ditum ab ipsis, qui eum effoderant; sive vero humana e vicino caemeterio educta illorum esse, qui peste, quam nigram vocant, defuncti erant anno 1346, cum multam ibi fecit stragem; arma vero lapidea, quibus millenis aliquot annis ante Adamum homines usi fuerant, confecta ab eisdem fuisse operariis, a quibus ea praedictus Dñs emerat. Tamen quando divulgata primum est ab ipsis fama de singulari suo invento, mire plausum sustulerunt praehistorico-rum admiratores, vel qui doctis simi ex eis putaban-tur: asseruit Dñs Meignan Dominum Boucher cae-corum oculos demum aperuisse et victoriam veritati praeparasse; vel ipse multo moderatior Figuiet non dubitavit asserere triumphasse scientiam statuendo certam hominis praehistorici existentiam; Dñs vero Lyell, qui peritissimus harum rerum censebatur eratque quod multa sed tectos oculos habens velo impietatis hodiernae, atque ideo parum aequas his aestimandis accurrit ex Anglia ad nova inventa vi-denda et perpendenda, exclamavitque admiratione plenus: veni, vidi, victus sum. Legesis haec et alia huc pariter pertinentia in memorata Recensione utriusque Mundi mensis Julii 1873. Qualicumque vero modo res ista acciderit, probat plane quam labile sit fundamentum superstructae molis praehistoricae,

Age nunc et caecam adhibe fidem his, quae revelatae veritatis inimici quasi indubia contra eam opponunt. Et ut in uno sistam exemplo, caeteris omissis, si vel ipse Lyell geologicae disciplinae sappellectili eximie instructus tam turpiter erravit ut tali argumento manus victas dederit, quid de grege existimandum rabularum latratorumque, qui plenis buccis ista crepant, et Moysem Religionemque contemnunt, seque clavem scientiae solos tenere proclamant? Quid de illis judicandum, qui nulla fere tincti litteratura ad scribendas ephemerides se conferunt corridentes ex impiis libris sine iudicio, sine examime, cujus neque capaces quidem sunt, quidquid praepudicatis suis opinionibus credant favere, Religionem sanctam pro suo odio criminari non desinunt, in ejusque doctrinam invehuntur? et quemadmodum non ante multum tempus nec procul á nobis accidit, scholasticas focci faciendas nugas sanctissimas, certissimasque etiam scientifice consideratas veritates audent impie temereque appellare, et oraculi more quasi ex tripode suas jaectant praehistoricas ineptias? Cavete, ó juvenes, quasi á colubri morsu, ab horum veteratorum erroribus, discite multa diligentia et studio, quas in Seminario docemini sanas, rectasque doctrinas; alte illas menti defigite; inviolabiliter per totam vitam catholicae fidei documenta prae omni thesauro aestimate ex corde eis semper adherentes, imoque pectore quasi deposita custodientes: et per assiduum in studendo laborem parate vos, ut pro suo quisque ingenio, conditione, et statu contra talium hominum machinationes Religioni, patriae, et scientiae simul honori sitis et praesidio.

A. M. D. G.

ANUNCIO.

Con una atenta comunicacion se ha recibido el siguiente documento, que tenemos una verdadera satisfaccion de insertar en el BOLETIN.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

para los concursos ordinarios de 1880 y 1881 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO 1880.

TEMA PRIMERO.

Causas de la emigracion de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien ó en mal del país: sistema que conviene adoptar en este punto.

TEMA SEGUNDO.

El Socialismo contemporáneo: sus causas. sus tendencias y medios más eficaces de precaver á la sociedad de los peligros de la propaganda socialista.

CONCURSO PARA EL AÑO 1881.

TEMA PRIMERO.

¿Por qué medios conviene fomentar el trabajo, el ahorro y el empleo de los capitales en España? ¿Qué direccion debe darse á la instruccion pública para que se llenen aquellos fines?

TEMA SEGUNDO.

Influjo de los sistemas filosóficos en la legislacion civil y criminal.

En los concursos se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.^a La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.^a La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.^a Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia ántes del 1.^o de Octubre del año á que corresponda.

5.^a Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.^a Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.^a Adjudicado el premio ó *acesit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en

la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

-8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en pliego cerrado ponga nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga ó que branten el anónimo, no se les dará premio.

-9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

-Madrid 7 de Enero de 1880.—Por acuerdo de la Academia, *Fernando Alvarez*, Secretario.

-La Academia se halla establecida en la plaza de la Villa, número 2, principal, Casa de los Lujanes.

Defensa filosófico-jurídica de la Cuarta parroquial.

Este es el título de un Cuaderno de 51 páginas que acaba de publicar, con la aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Zamora, el Licenciado D. Faustino Gomez Caravias, Cura párroco de la de S. Marcial en la misma Diócesis. Nos complacemos en recomendar su adquisición, pues contiene expuestos con notable claridad muchos datos interesantes, que pueden aprovecharse con fruto en los casos en que sea preciso defender este derecho. Se halla de venta en la Imprenta de D. Francisco Nuñez, Corrijo, 28, Salamanca, y tambien pueden hacerse los pedidos al Autor.

NECROLOGÍA.

En 22 de Setiembre anterior falleció D. José Fernandez Gorjon, Párroco de Cabeza del Caballo. Pertenece á la Hermandad de Sufragios Mútuos del Clero con el número 75. Los Sócios aplicarán una misa y tres responsos. R. I. P.